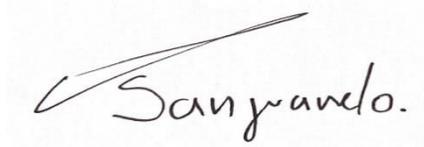


AL DESPACHO: informando que la sociedad demandada INVERSIONES CINNAMON GOURMENT S.A dio contestación a la demanda dentro del término legalmente conferido para ello. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco (5) de octubre dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado CAMILO ANDRÉS BARÓN SERRANO¹, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.740.511 y T.P No. 183.496 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada INVERSIONES CINNAMON GOURMENT S.A, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de INVERSIONES CINNAMON GOURMENT S.A.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado CAMILO ANDRÉS BARÓN SERRANO como apoderada judicial de la sociedad demandada INVERSIONES CINNAMON GOURMET S.A en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de INVERSIONES CINNAMON GOURMENT S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Señalar el día **CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

Notifíquese,

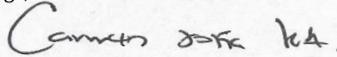


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 162 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 6 de octubre de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara